

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZALEZ, 01 de octubre de 2020.-

ORDENANZA N° 520 H.C.D.L.G.

VISTO:

La Resolución Conjunta 25/2019 mediante la cual se modifica un artículo de la Ley 18.284/69 denominada CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2012 se promulgó mediante Decreto Municipal N° 088/2012 la Ordenanza N° 396 referida a la Adhesión al Código Alimentario Argentino regulado por la Ley 18.284/69 y demás anexos donde se establecen las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial necesarias para el control de alimentos.

Que en el año 2019 esta ley fue modificada, específicamente en su Artículo N° 21 que regula el CARNET SANITARIO el que ha sido sustituido por el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos puso en vigencia a partir del 1 de mayo del cte. año la modificación del mencionado Artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

Que toda persona que realice actividades que impliquen el contacto con alimentos y/o su materia prima ya sea en la elaboración, fraccionado, almacenamiento, transporte, comercialización o cualquier otra forma, deberá poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente.

Que para poder solicitar dicho carnet el interesado deberá realizar el cursado y posterior aprobación del Curso en Manipulación Segura de Alimentos el cual será dictado por personal capacitado y reconocido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción competente con la finalidad de adquirir

los conocimientos básicos e indispensables para una responsable manipulación de alimentos o materias primas colaborando así con una alimentación segura en beneficio de la salud y bienestar de la población.

Que en el Artículo N° 21 se establecen los parámetros para el otorgamiento o renovación de dicho carnet a cumplir por el interesado y por el expendedor, la modalidad y metodología del curso y posterior examen, los requisitos que deben cumplir los capacitadores y formato del carnet a otorgar.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

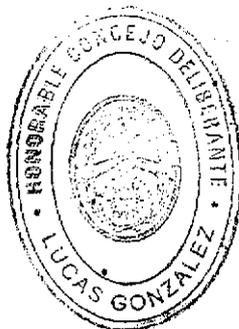
ART.N°1: - Adhiérase la Municipalidad de Lucas González a la modificación de la Ley 18.284/69 oficializada por la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaria de Alimentos y Bioeconomía mediante Resolución Conjunta 25/2019 sustituyendo el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) referido al otorgamiento del Carnet de Manipulador de Alimentos.

ART.N°2) – Dese cumplimiento al Curso de Manipulación Segura de Alimentos establecido en el Artículo N° 21 de la Ley N° 18.284/69.

ART.N°3) – El Poder Ejecutivo Municipal implementará el sistema de otorgamiento del Carnet de Manipulador de Alimentos mediante el área que corresponda.

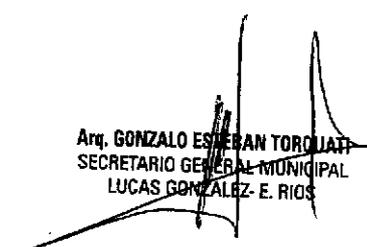
ART.N°4) –De forma.

  
UCIANA EDITH MIRANDA  
Secretaria H.C.D.  
Lucas González - E.R.

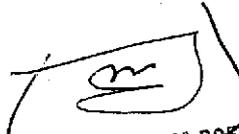


  
MARCOS EDGARDO KIMMEL  
PRESIDENTE H.C.D.  
Lucas González - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 8 de Septiembre de 2.020 Ordenanza Municipal promulgada bajo el N° 520/2.020, mediante Decreto Municipal N° 118/2.020.-

  
Arq. GONZALO ESTEBAN TORCUATO  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
LUCAS GONZALEZ- E. RIOS



  
Cra. MARIA CRISTINA BOERI  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LUCAS GONZALEZ- E.R.